

## RV: Interposición de Recurso de Reposición o en subsidio de Apelación

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 16:16

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

Interposición de Recurso .pdf;

2021-363



Juzgado Tercero de Familia de Medellín  
[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-La Alpujarra  
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

---

**De:** Sofia Giraldo Moreno <sgiral52@eafit.edu.co>

**Enviado:** viernes, 10 de diciembre de 2021 3:46 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Interposición de Recurso de Reposición o en subsidio de Apelación

Medellín, diciembre de 2021

Señor/a

Juzgado 003 de Familia de Medellín

[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Asunto             | Interposición de Recurso de reposición   |
| Proceso            | Proceso ejecutivo de alimentos   |
| Demandante         | Valeria Gallego Hernández  |
| Correo electrónico | <a href="mailto:valecan2002@gmail.com">valecan2002@gmail.com</a>                   |
| Demandado          | John Fredy Gallego Mira  |
| Correo electrónico | <a href="mailto:johnfredygallego2019@gmail.com">johnfredygallego2019@gmail.com</a> |
| Radicado           | 05001311000320210036300  |

Cordial saludo,

Señor Juez, respetuosamente interpongo recurso de reposición o en subsidio de apelación contra el auto expedido el pasado 7 de diciembre de 2021 por el Despacho, por medio del cual se niega la modificación de la liquidación del crédito solicitada por la parte demandante para que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en la demanda admitida y el mandamiento de pago expedido el 05 de agosto de 2021 por el Despacho.

Este recurso se sustenta a partir de las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO** La demanda interpuesta en el mes de agosto del presente año incluía en el petitum la siguiente solicitud: “SEGUNDO: Solicito se libere mandamiento de pago a favor de VALERIA GALLEGO HERNÁNDEZ por concepto de intereses moratorios desde 1 de octubre de 2017 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.”

**SEGUNDO** El día 05 de agosto de 2021 el presente Despacho libró mandamiento de pago determinando que la demanda interpuesta se ajustaba a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso y resolvió librar mandamiento de pago “por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.622.739) por concepto de cuota alimentaria, vestuario, gastos extras de salud y educación impagas desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 31 de julio del año 2021. Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.”

**TERCERO** Ante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho expidió el pasado 29 de noviembre de 2021 un auto por medio del cual se modificaba la actualización del crédito presentada por la parte demandante y estableciendo que el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de noviembre del año 2021 era la suma de \$13.744.567,82. En este auto, para el cálculo del total adeudado, el Despacho partió de la suma de \$12.622.739 y únicamente calculó los intereses moratorios causados desde el mes de agosto, el momento de la expedición del mandamiento de pago.

**CUARTO** Frente a dicho auto en el que se modificaba la liquidación del crédito, la parte demandante envió una solicitud al Juzgado, solicitándole revisar la actualización del crédito expedida, con el propósito de que esta incluyera todos los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2017 a favor de la parte demandante que habían sido pedidos en la demanda en el SEGUNDO petitum y reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago en el primer punto del RESUELVE.

**QUINTO** El Despacho, ante dicha solicitud, por medio del auto expedido el 7 de diciembre de 2021 y frente al cual se interpone el presente recurso, determinó que era improcedente la modificación pedida para incluir los intereses moratorios causados con anterioridad al mandamiento de pago.

### PETICIONES

Teniendo bajo consideración que en la pretensión segunda de la demanda interpuesta por esta parte se solicitó decretar los intereses moratorios, como suma adicional al capital de \$12.622.739, y que en el auto que libró mandamiento de pago se estableció en el numeral primero que el Auto de apremio incluía los intereses causados “a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.”, por medio de este recurso de reposición o en subsidio de apelación, se le solicita respetuosamente al Despacho:

Modificar la liquidación del crédito para que esta incluya todos los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2017 a favor de la parte demandante o, en su defecto, los intereses a la tasa legal civil que establece el mandamiento de pago.

Cordialmente,

Sofía Giraldo Moreno

[sgiral52@eafit.edu.co](mailto:sgiral52@eafit.edu.co)

Estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit

C.C 1.037.667.344

Medellín, diciembre de 2021

Señor/a

Juzgado 003 de Familia de Medellín

[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Asunto             | Interposición de Recurso de reposición   |
| Proceso            | Proceso ejecutivo de alimentos   |
| Demandante         | Valeria Gallego Hernández  |
| Correo electrónico | <a href="mailto:valecan2002@gmail.com">valecan2002@gmail.com</a>                   |
| Demandado          | John Fredy Gallego Mira  |
| Correo electrónico | <a href="mailto:johnfredygallego2019@gmail.com">johnfredygallego2019@gmail.com</a> |
| Radicado           | 05001311000320210036300  |

Cordial saludo,

Señor Juez, respetuosamente interpongo recurso de reposición o en subsidio apelación contra el auto expedido el pasado 7 de diciembre de 2021 por el Despacho, por medio del cual se niega la modificación de la liquidación del crédito solicitada por la parte demandante para que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en la demanda admitida y el mandamiento de pago expedido el 05 de agosto de 2021 por el Despacho.

Este recurso se sustenta a partir de las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO** La demanda interpuesta en el mes de agosto del presente año incluía en el petitum la siguiente solicitud: “SEGUNDO: Solicito se libre mandamiento de pago a favor de VALERIA GALLEGO HERNÁNDEZ por concepto de intereses moratorios desde 1 de octubre de 2017 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.”

**SEGUNDO** El día 05 de agosto de 2021 el presente Despacho libró mandamiento de pago determinando que la demanda interpuesta se ajustaba a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso y resolvió librar mandamiento de pago “por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.622.739) por concepto de cuota alimentaria, vestuario, gastos extras de salud y educación impagas desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 31 de julio del año 2021. Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.”

**TERCERO** Ante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho expidió el pasado 29 de noviembre de 2021 un auto por medio del cual se modificaba la actualización del crédito presentada por la parte demandante y estableciendo que el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de noviembre del año 2021 era la suma de \$13.744.567,82. En este auto, para el cálculo del total adeudado, el Despacho partió de la suma de \$12.622.739 y únicamente calculó los intereses moratorios causados desde el mes de agosto, el momento de la expedición del mandamiento de pago.

**CUARTO** Frente a dicho auto en el que se modificaba la liquidación del crédito, la parte demandante envió una solicitud al Juzgado, solicitándole revisar la actualización del crédito expedida, con el propósito de que esta incluyera todos los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2017 a favor de la parte demandante que habían sido pedidos en la demanda en el SEGUNDO petitum y reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago en el primer punto del RESUELVE.

**QUINTO** El Despacho, ante dicha solicitud, por medio del auto expedido el 7 de diciembre de 2021 y frente al cual se interpone el presente recurso, determinó que era improcedente la modificación pedida para incluir los intereses moratorios causados con anterioridad al mandamiento de pago.

### **PETICIONES**

Teniendo bajo consideración que en la pretensión segunda de la demanda interpuesta por esta parte se solicitó decretar los intereses moratorios, como suma adicional al capital de \$12.622.739, y que en el auto que libró mandamiento de pago se estableció en el numeral primero que el Auto de apremio incluía los intereses causados “a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su

cancelación.”, por medio de este recurso de reposición o en subsidio de apelación, se le solicita respetuosamente al Despacho:

Modificar la liquidación del crédito para que esta incluya todos los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2017 a favor de la parte demandante o, en su defecto, los intereses a la tasa legal civil que establece el mandamiento de pago.

Cordialmente,

Sofía Giraldo M.

Sofía Giraldo Moreno

[sgiral52@eafit.edu.co](mailto:sgiral52@eafit.edu.co)

Estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit

C.C 1.037.667.344